

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 005-2025

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del primero de abril de dos mil veinticinco, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya quien preside, Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos, MBA. Roxana Arrieta Meléndez. La Mtra. Alejandra Rojas Calvo y el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez, no asisten por cuanto atienden asuntos propios de su cargo.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-553-2025 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-0064-2025), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

- No. PJ-DGH-CP-RDE-0064-2025**

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0103-2024	Andrea Alfaro Víquez 0113460918	Bachiller Académico Universitario en Criminología Universidad Libre de Costa Rica 25/11/2011	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología de C.R. 06/12/2015	Agente de Protección 2 (Agente de Protección a funcionarios judiciales) Unidad de Protección de Personas	03/06/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0064-2025,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, **se acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-553-2025 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-064-2025.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-396-2025 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-0054-2025), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite las siguientes resoluciones correspondientes al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

- No. PJ-DGH-CP-RDE-0054-2025**

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0003-2025	Alicia María Alfaro Vargas 0206590867	Bachiller Universitaria en Ciencias Criminológicas, Universidad Libre de Costa Rica, 07/12/2021	Incorporación Colegio de Profesionales en Criminología de C.R. 26/09/2024	Oficial de Investigación Dirección General	09/10/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0054-2025,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-396-2025 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-054-2025.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-468-2025 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-0058-2025), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite la siguiente resolución correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas: **No. PJ-DGH-CP-RDE-058-2025.**

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-105-2024	Carlos Guillermo González Fuentes 0503560083	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad de San José, 31/08/2017	No se encuentra incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Oficial de Investigación (Dirección General)	01/07/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0058-2025,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, **se acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-468-2025 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-058-2025.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-546-2025 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-0063-2025), el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite las siguientes resoluciones correspondientes al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

• **No. PJ-DGH-CP-RDE-0063-2025**

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Datos Personales	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Incorporación al Colegio Profesional	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0004-2025	Jennifer Barboza Sandí 0112650864	Bachillerato en Ciencias Criminológicas UNED 17/07/2015	Incorporación al Colegio de Profesionales de Criminologías 23/04/2020	Oficial de Investigación Dirección General	28/10/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0063-2025,

Atendido lo anterior, por unanimidad, **se acordó:** aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-546-2025 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-063-2025.

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-490-25 relacionado con reconocimiento de grado académico adicional, el cual indica:

N° PJ-DGH-SAS-0490-2025
18 de marzo del 2025
Referencia: 3417-2022



DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
Unidad de Componentes Salariales
Informe Integral de Carrera Profesional



Fecha de presentación de la Gestión	Nombre de la persona servidora	N° cédula	Puesto Desempeñado	Requisito Académico y Legal <i>Manual de Puestos Institucional</i>	Formación Académica de la persona servidora	Grado Académico Adicional que solicita reconocer	Fecha de Rige del Pago	Puntaje a Reconocer
05/09/2014	Maria del Carmen Vargas Quesada	206360951	Clase ancha: Analista en Criminología Clase angosta: Analista en Criminología	• Licenciatura en una de las disciplinas académicas de la Administración • Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	• Bachiller en Criminología, ULICCORI, 13/12/2007 • Licenciatura en Criminología, ULICCORI, 26/06/2010 • Colegio de Criminólogos de Costa Rica, 12/03/2011	• Licenciatura en Derecho, Universidad Santa Lucía, 09/12/2013 • Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, 20/03/2014	05/09/2014	5 Puntos

Consideraciones importantes:

1. La solicitud de estudio de reajuste de la Carrera Profesional de la persona servidora, la Unidad de Componentes Salariales procede con las modificaciones concernientes a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 (04/12/2018).
2. Para la elaboración del presente informe, se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta la Dirección de Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de Reportes, el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el expediente personal de la servidora en el Sistema FileOn, el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, las Actas de Consejo Superior y las Actas del Consejo de Personal.
3. La gestión en la cual la persona servidora presentó los atestados en cuestión; es decir, Grado Académico e Incorporación, data del 05/09/2014; sin embargo, producto de una nueva solicitud presentada en el 2024 se determina que, dicho grado académico no fue reconocido en aquel momento.
4. La gestión se retoma a partir de la fecha de presentación; 05/09/2014, por considerarse un reajuste de carrera profesional.

Conclusiones:

5. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio en la administración de la justicia. Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales), siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.
6. Según lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional en el Poder Judicial, los grados académicos que presenten los profesionales deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe indicar que el reconocimiento de estos se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
7. Por las características del caso que nos opera y dada la atinencia existente y relación directa que existe entre los contenidos curriculares del grado académico de **Licenciatura en Derecho** y la naturaleza funcional del puesto de **Analista en Criminología** (*Ejecutar labores profesionales complejas y variadas en el área de análisis criminal.*), es que el reconocimiento de este grado académico adicional le resulta útil al desempeñarse en dicho puesto.
8. Por otra parte, si bien el objeto primordial del otorgamiento del plus salarial de la Carrera Profesional es motivar e incentivar la superación académica y laboral de los profesionales, no se debe dejar de lado que la Administración Pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, particularmente al de legalidad presupuestaria, en el entendido que sólo podrá realizar aquellos actos que le están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico y que todo pago o reconocimiento salarial compromete las finanzas públicas, por lo que el otorgamiento o reajuste de este componente no puede ser nunca un acto de autorización indiscriminado y nos obliga a realizar un análisis detallado sobre la situación específica que se plantea para cada caso en particular.

Recomendaciones:

9. Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, se recomienda reconocer **5 puntos** por el grado académico adicional de **Licenciatura en Derecho** a la servidora judicial **Maria del Carmen Vargas Quesada**, a partir del **05/09/2014**, fecha de presentación ante esta Dirección, pues los conocimientos adquiridos en la disciplina que solicita le van a permitir tener mayor capacidad de análisis al momento de estudiar y comprender los asuntos que sean de su conocimiento al momento de ejecutar sus labores en el Poder Judicial.

Licda. Olga Guerrero Cordoba
Subdirectora a.i.
Proceso Administración Humana

Licda. Maureen Siles Mata
Jefa Administrativa
Administración Salarial

Licda. María Ester Ferrero Villa
Coordinadora
Unidad de Componentes Salariales

Realizado por: Karolain Aguero Quesada, técnica Administrativa 2



INF-GAA-CP-PJ-DGH
-SAS-0490-2025.pdf,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, **se acordó:** aprobar lo indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-490-2025 y reconocer a la señora María del Carmen Vargas Quesada, 5 puntos por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad Santa Lucía.

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-195-2025 relacionado con apelación presentada por la señora S.G.Z.O, en el proceso selectivo de primer ingreso al Poder Judicial, el cual indica:

“Se informa que la oferente S.G.Z.O, cédula de identidad x-0xxx-0xxx, que participa en el proceso selectivo **de Primer Ingreso al Poder Judicial**, presentó una apelación a la Unidad de Psicología del Subproceso de Reclutamiento y Selección, debido a su participación, por los siguientes motivos:

“**PRIMERO:** En fecha 09 de diciembre de 2024, realicé el proceso: PI-0001-2024, consistente en la evaluación de prueba psicolaborales y valorada por el profesional en psicología Luis Matamoros Carjaval.

SEGUNDO: Que, revisado el resultado de pruebas aplicadas, la nota obtenida en la prueba psicolaboral, para el puesto de técnico judicial 1, 2, 3 y técnico jurídico en los circuitos judiciales de Cartago y Turrialba, obtuve la nota de 68.70, no así en los puestos administrativos que tuve una nota de 73.78.

TERCERO: Cuando presenté la documentación, llené la matriz de puestos para el I, II Circuito Judicial de San José, así como para Cartago y Turrialba, de la misma forma para cuando realicé el examen, y me genera confusión, siendo que, en el correo recibido, no se menciona nada al respecto del I y II, por lo cual, no sé si debo suponer que aplica de la misma forma.

CUARTO: Expreso de manera respetuosa mi disconformidad por los siguientes motivos: En fecha 06 de diciembre de 2024, recibo por correo electrónico, convocatoria para aplicación de

la prueba supra indicada, en el cual menciona lo siguiente: “Condiciones de la prueba: Al realizar las pruebas, su persona está aceptando las siguientes condiciones: 1. Acepto que al momento de realizar la prueba no me encuentro con ninguna dolencia física, ni estoy pasando por alguna situación emocional, familiar o personal que considere que puede afectar los resultados de este proceso evaluativo.” Y al final se indica que cuento con el plazo improrrogable de tres días hábiles, para manifestar lo que considere pertinente. Sin embargo, en esa misma cadena de correos, indico que estoy pasando un proceso de duelo por el fallecimiento de mi esposo que ocurrió en fecha 09 de febrero de 2024 y consulto si ese sería un impedimento para realizar la prueba, a lo cual me indica la Máster Alejandra Jerez Soto: “Que el proceso de duelo, cada persona indica si está en el momento de realizar o no las pruebas selectivas psico-laborales, para que cada uno pueda tomar las decisiones de forma consciente.

Si bien es cierto, en el correo se realiza la advertencia, lo cierto del caso, es que no soy profesional en psicología para poder establecer en qué momento soy apta para realizar una prueba de esta índole, después del fallecimiento de mi cónyuge, he tratado de mantener una actitud positiva, esforzarme para seguir adelante y volver a trabajar, si bien es cierto, he pasado por crisis de depresión y ansiedad, es más que justificable por la pérdida que tuve, incluyendo que nunca pude recibir atención psicológica porque estaba sin seguro social y cuando laboraba, pedí cita en psicología en el médico de empresa y me asignaron cita para diciembre de 2024, siendo que para esas fechas ya había renunciado al nombramiento, aunado a ello, en caso de postergar dicha prueba, no podía realizar nombramientos superiores a un mes, por lo cual, estaría limitando mis oportunidades para poder estabilizarme, ya que desde el año 2018 y hasta la actualidad, siempre me he desempeñado como técnica judicial 3, aprobé los exámenes psicolaborales con una nota favorable y renuncié al nombramiento en el Tribunal Penal del II CJSJ, de manera definitiva en agosto de 2023, en relación a la enfermedad diagnosticada a mi esposo Pablo López Quesada, quién era custodio de detenidos del II Circuito Judicial de San José y me convertí en su cuidadora durante todo ese tiempo, ya que era insostenible solicitar permisos al menos tres veces por semana para ir a cuidados paliativos, pasar más de doce horas en emergencias del Hospital Calderón Guardia, o bien, por temas de cuido, ya que no podía estar solo. Ahora bien, realicé el trámite de la pensión por fallecimiento de mi esposo en la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la misma fue denegada en virtud de que mi esposo no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dependo de poder desempeñarme como técnica judicial, ya que es el puesto en el que he laborado durante aproximadamente 6 años.

PRIMER MOTIVO DE QUEJA. De los hechos expuestos anteriormente, se denota una grave lesión a mis derechos y aspiraciones laborales en el Poder Judicial, debido a que no soy profesional en psicología para poder determinar cuándo es el momento idóneo para realizar dicha prueba, con mi situación anteriormente expuesta, por lo cual, esto genera un grave perjuicio y peor aún, variar gravemente mi condición laboral al exponerme a perder el único sustento del cual dependo, siendo que he tenido que buscar la forma de salir adelante, porque mi esposo me ayudaba con mis gastos, además, si se hubiera hecho la recomendación de postergar la prueba, hubiera seguido las indicaciones del profesional.

SEGUNDO MOTIVO DE QUEJA. La suscrita denota, que no hay información, fundamento, o bien, no se pone en conocimiento, cuáles son los motivos que hacen llegar al psicólogo a dicha conclusión, de que mi persona no es apta para el puesto, el cual, a como lo he indicado anteriormente, me he desempeñado durante 6 años y llama la atención de la suscrita, que sí es elegible con una nota de 73.78, para los puestos administrativos, que si bien es cierto los marqué a la hora de realizar la prueba, para poder tener mayores posibilidades, sin embargo, nunca he estado en un puesto administrativo y desconozco totalmente las funciones que desempeñan; por lo cual para alcanzar dichas conclusiones, desconozco, si el psicólogo realizó un estudio acucioso de mis antecedentes y condiciones personales, familiares o laborales, presentes o pasadas, siendo que no se realizó una entrevista para conocerlas, o visitar mi entorno laboral o familiar para imponerse de las mismas. Debo suponer, que no existe tal informe, pero en caso de que existiera, hay una total ausencia de elementos relevantes, insumos más que pertinentes para conformar un perfil psicológico de una persona. Tan es así, que, si efectivamente el psicólogo hubiera hecho una visita a mi entorno laboral, en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal (Adultos) del II Circuito Judicial de San José o bien de los diferentes despachos en los que he laborado, se hubiera percatado de la alta estima que disfruto por parte de mi jefatura, y de la satisfacción de mis jefes por el excelente desempeño de mis funciones como servidora judicial. Sin embargo, no hay ninguna de estas diligencias tan necesarias para elaborar un informe psicológico completo y llegar a una conclusión. En lugar de ello, se limita únicamente a valorar una prueba de marque con X, hecha en una computadora, con tiempo limitado, completamente impersonal, y dada en circunstancias de sumo nerviosismo y estrés, los cuales pueden alterar significativamente los resultados de una prueba psicológica. Los motivos anteriores llevan a la conclusión de que es información sesgada, imprecisa e incompleta, lo que convierte las conclusiones en poco apegadas a la realidad mental y psicológica de mi persona.

TERCER MOTIVO DE QUEJA En relación con el resultado de la prueba psicolaboral a mi persona, la cual fue de 68.70. Nótese la diferencia para alcanzar la nota de elegibilidad en comparación de la nota 73.70 de los puestos administrativos, lo cual denota que el más mínimo margen de error en la valoración que realiza el psicólogo incide directamente en un resultado negativo o positivo, y por ende en una variación sustancial de las conclusiones psicológicas a mi persona, ya que, si hubiera alcanzado la nota mínima, se reflejaría en valoraciones positivas. A este respecto, cabe destacar que la psicología no es una ciencia exacta, no es posible asignar valores absolutos a valoraciones que muchas veces son deductivas, y cuyos resultados pueden llegar a ser anfíbológicos. Pero más allá del resultado poco preciso de un profesional en psicología, que no siquiera me conoce ni me valoró personalmente ni a mi entorno familiar o laboral, mi idoneidad para el puesto queda más que demostrada con mis seis años de servicio ejemplar. Acompañada de un récord intachable, sin sanciones en la Inspección Judicial. Estos años de servicio immaculado y buen nombre ante compañeros, jueces y otros, no puede ser tomada a la ligera, pues el buen servicio y el buen nombre que tengo en las oficinas donde he laborado no llegan per se, no son producto de un mero acto presencial en un despacho en un horario establecido, más bien conllevan un esfuerzo de trabajo concienzudo y arduo día con día, tramitando expedientes en forma diligente, atendiendo en forma inmediata y oportuna las instrucciones de mis superiores jerárquicos, estando atenta y vigilante al buen servicio que merecen nuestros usuarios y de esa forma contribuir a elevar la imagen de esta querida institución a la que he dedicado estos años de mi vida y que espero poder seguir sirviendo.

No obstante, nada de eso fue tomado en cuenta a mi favor por el psicólogo, ni tampoco se ve reflejado, como si esos años de ejemplar servicio a la institución nunca hubieran acontecido, simplemente nada ocurrió en ese prolongado tiempo, ni nada hice en ese lapso. Y eso no solo lo considero injusto, sino doloroso, pues por el simple hecho de que, no existió posibilidad de que el psicólogo me entrevistara, ni visitar la oficina donde laboro, por ende, no hay consideraciones de elementos primordiales que con toda certeza hubieran incidido significativamente en sus conclusiones.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA. DOCUMENTAL.

El resultado de las pruebas psicolaborales efectuadas a mi persona así como el dictamen médico del 30 de enero de 2025. En caso de existir informe por parte del psicólogo, solicito sea puesto en conocimiento a mi persona. AGRAVIO El estado actual de las cosas derivado de la nota negativa de la prueba psico laboral, resulta lesiva de mis derechos y aspiraciones legítimas de adquirir estabilidad laboral dentro del Poder Judicial, toda vez que me impide continuar realizando nombramientos y lograr una propiedad como técnico judicial 3

PETITORIA

Más allá de formular un reclamo legítimo de mis derechos, deseo que se logren aplicar en mi caso, los principios rectores de razonabilidad y proporcionalidad, principios que no se cumplen en la nota psico laboral. Respetuosamente les solicito que se realice la nuevamente la prueba psico laboral, de conformidad con el punto 1.6 de las Políticas del Consejo Superior para el Reclutamiento de Personal, para poder desempeñarme como técnico judicial 3, siendo que la nota obtenida fue de 68.70, a una nota mínima de elegibilidad, es decir, 70. Además, que dicha prueba abarque una entrevista personal, y visita a mi entorno familiar y laboral, con el objeto de que las conclusiones sean integrales y no sesgadas, en caso de que existiera dicho informe. Lo anterior, en aras de no ocasionar un perjuicio mayor a mi persona, siendo que ya tuve que rechazar dos nombramientos que iniciaban el 03 de febrero del año en curso, debido a esta situación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 353, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFICACIONES

Las más las atenderé al correo electrónico xxxxx@poder-judicial.go.cr, o subsidiariamente al correo electrónico xxxxx.com.”

I- RESULTANDO

Se indica que la Unidad de Psicología del Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana notificó a la recurrente que, de conformidad las atribuciones que el Estatuto de Servicio Judicial le confiere en el artículo 18 que señala lo siguiente: *“Para ingresar al Servicio Judicial se requiere. Incisos: (...) “b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.” (...) “d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.”*. Asimismo, la Constitución Política de la República de Costa Rica Artículo 192, refiere: *“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada...”*.

Con base al Informe Psico-laboral se remite que mediante correo electrónico, la Unidad de Psicología del Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana notificó a la oferente del resultado. Aunado, en conformidad a los derechos se le entregó un informe psico-laboral de resultados el miércoles, 19 de febrero de 2025, el cual fue realizado por el licenciado Luis Matamoros Carvajal. Hay que tomar en cuenta que este informe es la culminación de un estudio basado en la rigurosidad científica, la aplicación de los derechos humanos y la ética profesional.

Además, se indica que el informe psico-laboral, es un documento oficial elaborado en el marco de los convenios o tratados internacionales, la Constitución Política de Costa Rica, las leyes y reglamentos nacionales, así como en el Código de Ética y otros reglamentos/ documentos pertinentes aprobados por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Ahora bien, en todo momento la persona oferente tuvo conocimiento previo de los derechos, condiciones, obligaciones y riesgos de este proceso de selección, hay que reiterar que es la persona como oferente que se compromete a cumplir las condiciones solicitadas para la evaluación pertinente a este proceso y todas las implicaciones que tuviera.

Sobre el tema, se debe observar lo previsto en la Ley Marco de Empleo Público

ARTÍCULO 15- Postulados rectores que orientan los procesos generales de reclutamiento y selección de personas servidoras públicas de nuevo ingreso:

...

b) Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando que en dichos procesos no se discrimine, en cualquiera de sus manifestaciones, a alguna de las personas que participaron en el proceso, asegurando las mismas oportunidades para obtener empleo y ser consideradas elegibles.

c) Los procedimientos de selección velarán especialmente por la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los

puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean necesarias.

Contra el pronunciamiento del resultado la persona oferente interpone mediante la plataforma de Microsoft Forms un Recurso de Revocatoria con Apelación el día 31 de enero del 2025. Por lo que se le remite un informe psico-laboral el día 19 de febrero del mismo año. Adicional, se le entrega la respuesta a la revocatoria el día 21 de febrero del año en curso. La oferente no ha indicado ninguna acotación adicional.

II. CONSIDERANDO

Motivos del recurso de apelación:

PRIMERO: Sobre lo expuesto por la oferente, se considera que este argumento no resulta de recibo, por cuanto, nótese que si bien la oferente informó que presentaba un proceso de duelo, al momento en que realiza la consulta sobre su participación a las pruebas psicolaborales, se le comunicó mediante correo electrónico de fecha lo siguiente: “Que el proceso de duelo, cada persona indica si está en el momento de realizar o no las pruebas selectivas psico-laborales, para que cada uno pueda tomar las decisiones de forma consciente”.

Es de especial importancia destacar que cuando se le comunicó la convocatoria para aplicación del proceso evaluativo, se le informó en el documento llamado consentimiento informado un apartado referente a las condiciones de la prueba que indicaba: “1. Acepto que al momento de realizar la prueba no me encuentro con ninguna dolencia física, ni estoy pasando por alguna situación emocional, familiar o personal que considere que puede afectar los resultados de este proceso evaluativo.”, esto evidencia que este aspecto no es novedoso para la recurrente, por cuanto, se destaca que en oportunidad anterior ya había aplicado para estas mismas pruebas, lo que le permitió recibir nombramientos en calidad de Técnica Judicial 3 en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

Por ende, no requiere la oferente de contar con conocimientos técnicos en el campo de la psicología, para determinar cómo se siente para el desarrollo de una evaluación como a la que fue convocada. Nótese de la lectura de sus argumentos que ella misma reconoce haber presentado situaciones emocionales de depresión y ansiedad, lo que permite determinar que la oferente sí es capaz de reconocer su estado anímico. Por ello, si consideraba que no tenía la posibilidad emocional de desarrollar el proceso evaluativo, debió informarlo con anterioridad, a fin de generarle una reprogramación; o en su defecto al profesional psicólogo para que en ese momento se determinara si era procedente o no la aplicación de las pruebas.

SEGUNDO: Es necesario destacar que los resultados obtenidos por la oferente son un reflejo de las pruebas psicolaborales aplicadas, de manera que obedecen a un método científico que solo puede ser objetado a partir de una explicación detallada de los argumentos de inconformidad y de las pruebas presentadas para socavar su validez o credibilidad, en este caso, solamente se dispone de argumentos expuestos por la recurrente a partir de una decisión que tomó para que se le aplicaran las pruebas psicolaborales, no existen elementos probatorios que permitan determinar que se encuentra en un estado emocional que le haya

reducido su capacidad para tomar decisiones, o bien, que le haya generado alteraciones psíquicas, ni tampoco presentó en esta oficina ninguna documentación legal, médica, psicológica u otra.

En lo que interesa, sintéticamente, a la persona oferente argumenta lo siguiente: *Más allá de formular un reclamo legítimo de mis derechos, deseo que se logren aplicar en mi caso, los principios rectores de razonabilidad y proporcionalidad, principios que no se cumplen en la nota psico laboral. Respetuosamente les solicito que se realice la nuevamente la prueba psico laboral, de conformidad con el punto 1.6 de las Políticas del Consejo Superior para el Reclutamiento de Personal, para poder desempeñarme como técnico judicial 3, siendo que la nota obtenida fue de 68.70, a una nota mínima de elegibilidad, es decir, 70. Además, que dicha prueba abarque una entrevista personal, y visita a mi entorno familiar y laboral, con el objeto de que las conclusiones sean integrales y no sesgadas, en caso de que existiera dicho informe. Lo anterior, en aras de no ocasionar un perjuicio mayor a mi persona, siendo que ya tuve que rechazar dos nombramientos que iniciaban el 03 de febrero del año en curso, debido a esta situación.*

Relevante indicar, en este apartado que el proceso selección está basado en una serie de normas legales y administrativas que rigen la función pública, (orientadas a la determinación de las competencias requeridas para un puesto específico, por ende se rigen por los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en ocasión a las particularidades de cada caso en concreto, por lo que no es correcto señalar que la entrevista sea un elemento de la evaluación aplicable a todos los puestos) que tienen los mismos derechos y deben de cumplir los mismos procedimientos. Recordemos que las personas son iguales y equivalentes, esto significa en condiciones del proceso selectivo. Estos derechos son un punto importante para el acceso e inclusión en el Poder Judicial. Ahora bien, dentro del procedimiento administrativo hay un derecho de repetir las pruebas, el cual se le ha indicado previamente a la oferente desde que acepto las condiciones en el documento llamado consentimiento informado, en donde se le indicó que a partir de la fecha de evaluación tiene un plazo de seis meses.

Es importante, que la persona oferente comprenda que una prueba psico-laboral, es una herramienta clave en el análisis del comportamiento y las características de las personas dentro de los diversos ámbitos donde interactúa, por lo cual son instrumentos de gran provecho para la toma de decisiones, ya que cuenta con información confiable y válida. Cabe indicar, que las pruebas psico-laborales están automatizadas en todos sus extremos, mediante lineamientos, estructura, parámetros de medición y baremos afines a la población. Además, como medida de seguridad, todos los datos que se generan en función del uso de las diferentes plataformas se encuentran encriptadas en servidores AWS, vinculadas con el número de cédula de identidad de la persona oferente.

Otro dato que hay que dejar claro en este caso, es que las notas correspondientes a la evaluación psico- laboral que son inferiores a 70 el procedimiento indica que todo los “factores de calificación” deben ser igual o mayor a 70.00%, para obtener la condición de idoneidad, por lo que resulta improcedente hacer un promedio simple de las calificaciones dado que las pruebas aplicadas son de distinta naturaleza. En este sentido, se respetará la exactitud de la calificación obtenida, incluso en los dígitos de los decimales, por lo que no es viable el

redondeo de las calificaciones conseguidas por las personas que ofrecen sus servicios al Poder Judicial. Lo anterior de conformidad con el criterio jurídico DJ-AJ-3375-2016.

El resultado en la evaluación realizada responde a un interés institucional el cual radica en la contratación del personal más idóneo a un puesto determinado, con la finalidad que se convierta en una pieza básica del engranaje y favorecer el cumplimiento de la visión y misión institucional (lo que muchas veces llega contraponer con los intereses de la persona oferente), en especial cuando se habla de una institución de administración de justicia. La persona oferente debe tener claro que los procesos selectivos fueron creados para cumplir primordialmente a la sociedad e institución antes que a un sujeto en forma individual.

Con respecto a las carencias que menciona la oferente respecto a visita de su “entorno familiar” y “entrevista personal”, “trayectoria laboral” no son variables propias de intervención de esta Unidad de Psicología. Porque se reitera que esta selección se basa en competencias laborales genéricas y específicas. Por lo cual, las pruebas psicolaborales, son el principal medio de comprobación de la idoneidad, se basa en pruebas estandarizadas que se aplican a oferentes que aspiran el ingreso al Poder Judicial, cuya finalidad es medir la presencia en ellos de una serie de competencias, sumando a características cognitivas y de personalidad que se consideran necesarias para el desempeño de un puesto determinado.

III.- INFORME TÉCNICO PARA MEJOR RESOLVER:

Se reitera, en este apartado que ha solicitud de la oferente se le dio respuesta tanto a un informe psico-laboral como a la gestión de revocatoria la cual fue enviada por medio de correo electrónico el 21 de febrero del presente año, es así como, el 22 de febrero la persona oferente recibe y agradece la información enviada sin agregar ninguna información adicional.

Tampoco, la persona oferente presentó ninguna gestión relacionada con el informe técnico psico-laboral.

IV. SOBRE EL FONDO:

Basados en los argumentos de respuesta a revocatoria y en el informe técnico psico-laboral realizado por el licenciado Luis Matamoros Carvajal, profesional 2 de la Unidad de Psicología para mejor resolver se eleva esta gestión al Órgano Superior de este tipo de materia, en este caso el Consejo de Personal del Poder Judicial.

Se concluye, que las herramientas y competencias de las que dispone la Unidad de Psicología son objetivas, que se basan en un criterio profesional emitido producto de los hallazgos de la investigación, que suministran las distintas técnicas selectivas, por lo que, lo congruente es rechazar el recurso de apelación interpuesto por la persona oferente, así como los argumentos expuestos no son competencia de esta oficina. Por ejemplo, este proceso de selección no tiene injerencia en aspectos clínicos o emocionales personales, adjudicar o negar montos de pensión de personas servidoras judiciales, entre otras variables que se mencionan.

En cuanto a lo referido por la oferente, quien manifiesta dicho resultado desfavorable, hay que tomar en cuenta que hay variables que hasta firmó y autorizó en el documento llamado Consentimiento Informado, que en cierta medida nos liberan de responsabilidad, ya que desde la convocatoria, se indica que es la persona oferente que debe de asumir la responsabilidad de su situación personal, psicológica o física.

Por lo que se rechaza una serie de argumentos que no tienen un sustento razonable. Debido a que lo consignado en el informe, así como el criterio desfavorable, son producto del análisis, integración e interpretación de las pruebas realizadas y contestadas por la propia oferente conforme a las competencias genéricas y específicas de un perfil o perfiles de puesto de trabajo.

POR TANTO

Con fundamento en el ordinal 192 de la Constitución Política, y 18, inciso b, del Estatuto de Servicio Judicial, y dado que por procedimiento administrativo establecido las pruebas referidas pueden repetirse en un plazo de seis meses a partir de la fecha de evaluación, así consentido previamente por la persona oferente desde que acepto las condiciones en el documento llamado consentimiento informado, **SE RECHAZA** el recurso de apelación y se mantiene incólume el resultado dispuesto en el informe técnico psico-laboral que indica que en el momento de realizar la evaluación psicológica la persona no obtuvo las notas según las disposiciones administrativas y legales que rigen el respectivo proceso de selección, en garantía de la validez y la confiabilidad de los resultados obtenidos, asegurando que estos se ajustan a un proceso justo, igualitario y equilibrado a los criterios científicos y éticos establecidos por la Institución.”

--- 0 ---

Analizado el informe anterior, la Mag. Julia Varela Araya expresa que al igual en situaciones similares conocidas por el Consejo de Personal, se debe dar el mismo trato, no hay un cambio de condiciones o algo que no se haya tomado en cuenta.

La MBA. Roxana Arrieta Meléndez indica que no se puede hacer ninguna excepción porque tampoco hay fundamentos en la argumentación que ella indica, en su apelación no se encuentra evidencia que fundamente una decisión diferente. La tramitación se mantiene, dándole las condiciones necesarias para ejecutar el proceso. Además, ella en el momento, no manifestó nada como para poder retrasar o cambiar las condiciones, por

lo que se mantendría la dinámica de esperar los seis meses para participar en nuevos procesos selectivos.

El Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos manifiesta que, según lo atendido en el pasado en esta materia, eso está normado y que un plazo más corto no permite verificar cambios en esas pruebas, más bien son contraproducentes.

Interviene nuevamente la Mag. Varela Araya y agrega que aquí no se encontró ninguna situación fáctica que se haya dejado de valorar y que haya repercutido en el resultado anterior.

*Por lo tanto, por unanimidad, **se acordó:** rechazar el recurso de apelación presentado por la señora S.G.Z.O y mantener el resultado dispuesto en el informe técnico psico-laboral y se le brinda la oportunidad de repetir las pruebas, cumplido el periodo establecido de seis meses para dicho proceso siempre y cuando exista una convocatoria o concurso en trámite y realice la debida inscripción y cumpla con los requisitos del puesto que en su momento se establezcan.*

Se declara en firme.

--- O ---

Se levanta la sesión a las nueve horas y catorce minutos.

Mag. Julia Varela Araya
Presidenta

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria